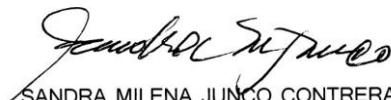


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 21 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00161-00, informándole que la representante legal de la parte demandada remitió acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, para su aprobación. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificaron los depósitos judiciales No. 442100001141691 del 19/09/2023 por la suma de \$6.330.000,00 constituido por el BANCO DE BOGOTÁ y No. 442100001141541 de fecha 14/09/2023 por valor de \$8.104.108,00 constituido por BANCOLOMBIA, ambos a favor del presente proceso. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: HECTOR PATRICIO MARTILIANO TOBIAS

DEMANDADO: SERVI INDUSTRIAES Y MERCADEO S&M SAS

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2021-00161-00.

Santa Marta, Noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la representante legal de la parte ejecutada en fecha 20 de octubre de 2023, remitió el acuerdo conciliatorio que celebró junto con el demandante, memorial de solicitud de terminación y constancias de depósito judicial constituidos por BANCOLOMBIA y el BANCO DE BOGOTÁ.

Para el día 27 de octubre de 2023, se recibió correo electrónico remitido por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual manifiesta que coadyuva el acuerdo conciliatorio celebrado entre el demandante y la parte ejecutada.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Se da aplicación a lo señalado por el Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 312 referente al trámite de la transacción, 553 y 554 referentes al acuerdo de pago y contenido del acuerdo, y 461 referente a la terminación por pago.

3. CONSIDERACIONES.

Aprecia este juzgado que la representante legal de la parte ejecutada remitió documentos que soportan el acuerdo conciliatorio y la solicitud de terminación suscrita directamente con el demandante, según consta en los archivos No. 0054 y 0055 del expediente digital, y posteriormente, se recibió correo electrónico por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora coadyuva el mencionado acuerdo celebrado por su poderdante, según milita en el archivo No. 0058.

Como quiera que el acuerdo conciliatorio que se estudia cumple con los requisitos señalados en las disposiciones normativas arriba citadas y que, de acuerdo con el informe secretarial se verificó la constitución del depósito judicial No. 442100001141691 del 19/09/2023 por la suma de \$6.330.000,00 dispuesto por las partes para el pago de las condenas perseguidas en el presente asunto, se aceptará el mencionado acuerdo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001141691 del 19/09/2023 por valor de \$6.330.000,00, en las sumas de \$5.802.739,00 que corresponden al valor por el cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso más la suma señalada por las partes en el acuerdo, por concepto de agencias en derecho causadas en este asunto, suma que se pagará a la demandante a través de su apoderada con facultades para recibir (ver archivo No. 0006) por concepto de las condenas aquí perseguidas; y en la suma de \$527.261,00 que se devolverá a la parte ejecutada en calidad de remanentes, junto con los demás depósitos judiciales que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir con posterioridad a la terminación del presente proceso.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso, advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada (Art. 2483 C.C.); se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y en su oportunidad, se archivará el expediente.

En mérito delo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago suscrito por la representante legal de la parte ejecutada y el demandante, el cual fue coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **PAGARÁ** a la apoderada judicial del demandante DRA. CINDY PAOLA BLANCO GONZÁLEZ identificada con la C.C. No. 1.082.896.176, la suma de \$5.802.739,00 que corresponden al valor por el cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso más la suma señalada por las partes en el acuerdo de pago, por concepto de agencias en derecho causadas en este asunto; de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001141691 del 19/09/2023 por valor de \$6.330.000,00, en las sumas de \$5.802.739,00 que se pagará a la demandante de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, y en la suma de \$527.261,00 que se devolverá a la parte ejecutada en calidad de remanentes, junto con el depósito judicial No. 442100001141541 de fecha 14/09/2023 por valor de \$8.104.108,00 y los demás depósitos judiciales que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir con posterioridad a la terminación del presente proceso.

CUARTO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, se **DECRETA LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

QUINTO: LEVANTENSE las medidas decretadas en el presente proceso. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente. HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente y en TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7abd0f1df1e82d7252e840484c82b2c5f636e2ace8aebc242d704aa9bbd930**

Documento generado en 21/11/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>